

de incluir en ellas Entidades locales o términos municipales que inicialmente quedaron fuera del ámbito de las comarcas.

La necesidad de rectificar el perímetro de las comarcas mencionadas es consecuencia, en unos casos, de fusiones de Municipios acordadas con posterioridad a la publicación de los correspondientes Decretos de Ordenación Rural, y en otros, de la realización de obras y mejoras territoriales de tipo comarcal o de la creación de agrupaciones de agricultores y ganaderos que extienden su actuación a términos municipales situados fuera de la comarca inicialmente determinada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La comarca de Burgo de Osma, cuya Ordenación Rural fué declarada por Decreto tres mil ochocientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, se ampliará para incluir la totalidad del Municipio de Talveila (Soria), actualmente formado por la fusión de Fuentecantales Talveila y Cantaluca.

Se considerará igualmente integrada en dicha comarca la totalidad del término municipal de Rioseco de Soria (Soria), formado por Rioseco como matriz y los anejos de Valdealvilvo y Escobosa.

Artículo segundo.—La comarca de San Esteban de Gormaz (Soria), cuya ordenación rural fué declarada por Decreto setecientos treinta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de marzo, se extenderá a la totalidad del Municipio de Montejo de Tiermes, actualmente formado por la fusión de Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Carrascosa de Arriba, Valderromán, Montejo de Tiermes, Torresuso, Sotillos de Caracena, Pedro, Rebolloza de Pedro Noviales, Cuevas de Ayllón y Ligos.

El término municipal de Licerías (Soria) formará también parte de la misma comarca de San Esteban de Gormaz.

Artículo tercero.—El término municipal de Uceda (Guadalajara) se considerará integrado en la comarca de La Campiña, cuya Ordenación Rural fué declarada por Decreto mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de cinco de mayo.

Artículo cuarto.—Los términos municipales de Cañaveruelas y Alcohujate (Cuenca) se incluirán en la comarca de Río Guadamejud, cuya Ordenación Rural fué declarada por Decreto mil quinientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se abre al tráfico el aeropuerto nacional de Melilla.*

A partir del día 31 de julio de 1969 quedará abierto al tráfico aéreo civil, nacional e internacional, para pasajeros, el aeropuerto de Melilla, con horario de utilización diurno.

Se considerará a los efectos de aplicación de la Orden de 31 de mayo de 1957 sobre derechos aeroportuarios, determinados en la Ley número 82/1965, como aeropuerto de tercera categoría administrativa.

Madrid, 24 de julio de 1969.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1638/1969, de 10 de julio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Chupa Chups» por Decreto número 1954/1965 a leche en polvo, glucosa y azúcar, por exportaciones de caramelos con asidero de plástico de 7,5 gramos unidad.*

La «Sociedad Anónima Chupa Chups», concesionaria del régimen de reposición autorizado por Decreto número mil novecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticuatro de junio («Boletín Oficial del Estado» del día

cisiete de julio), y ampliado posteriormente por los Decretos número tres mil seiscientos cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de seis de diciembre); número mil quinientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» del cinco de julio); número tres mil doscientos ochenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete), y número tres mil trescientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve), para la importación con franquicia arancelaria de azúcar, glucosa, leche de vaca en polvo, asideros de papel, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la elaboración de azúcares aromáticos (caramelos) y chicles, previamente exportados.

Solicita que se incluyan en el régimen de reposición con franquicia arancelaria: azúcar, glucosa y leche en polvo, por exportaciones previamente realizadas, de caramelos, con asidero de plástico, conteniendo principalmente azúcar, glucosa, leche, grasa, cacao y otros ingredientes varios, con un peso de siete coma cinco gramos por unidad.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Chupa Chups», de Villamayor (Asturias), por Decreto número mil novecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticuatro de junio—posteriormente modificado por los Decretos número tres mil seiscientos cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de noviembre; número mil quinientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio; número tres mil doscientos ochenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre, y número tres mil trescientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de diciembre—, en el sentido de importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria leche en polvo, glucosa y azúcar, por exportaciones de caramelos, con asidero de plástico, conteniendo principalmente azúcar, glucosa, leche, grasa, cacao y otros ingredientes varios, con un peso de siete coma cinco gramos por unidad.

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada cien caramelos con asidero de plástico, con un peso de siete gramos y medio por unidad, podrán importarse trescientos cincuenta gramos de azúcar, ciento noventa y ocho gramos de glucosa y ciento veintiséis gramos de leche en polvo.

Dentro de estas cantidades, se considerarán mermas el dos coma cinco por ciento del azúcar, el dieciocho por ciento de la glucosa y el dos coma cinco por ciento de la leche en polvo, importadas.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con carácter retroactivo, a las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce, (dos.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto número mil novecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, con las modificaciones posteriores citadas, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*ORDEN de 4 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 18.817, interpuesto contra resolución de este Departamento de 15 de septiembre de 1965 por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.817, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Sociedad General Azucarera de España,

na, S. A.), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1965, sobre liquidación por los azúcares producidos en mayo de 1964, se ha dictado con fecha 26 de marzo de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad General Azucarera de España», contra la resolución del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1965, sobre liquidación de azúcares: absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la expresada resolución recurrida es conforme a derecho; con expresa imposición de costas a dicha Sociedad recurrente.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysaamendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se concede a «Componentes Electrónicos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio con hoja de cobre por una y dos caras, por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Componentes Electrónicos, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio con hoja de cobre, por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Componentes Electrónicos, S. A.», con domicilio en Barcelona, Córcega, 56, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio de un espesor comprendido entre 0,5 y 3 mm., con hoja de cobre por una y dos caras de 0,035 y 0,070 mm. (P. A. 74.05.A), por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos (P. A. 85.15.E).

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de mayo de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación, por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Componentes Electrónicos, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga

constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, así como la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adentren los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar, al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdoras para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysaamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Intertexil, S. A.», por Decreto 273/1966, de 20 de enero, incluyendo en él las importaciones de distintos tejidos para confeccionar prendas exteriores («pulos»), de señora y niño, destinadas a la exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Intertexil, S. A.», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Decreto 273/1966, de 20 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero) para la importación de tejido de nylon estampado para la confección de vestidos de señora destinados a la exportación, y ampliado por disposiciones posteriores, solicita una nueva ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de distintos tipos de tejidos para confeccionar prendas exteriores («pulos»), de señora y niño, destinados a la exportación.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1968 y de las disposiciones complementarias de la misma, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones y al amparo del artículo duodécimo del mencionado Decreto 273/1966.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar en los términos que se detallan a continuación el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Intertexil, S. A.» de Madrid, por Decreto 273/1966, de 20 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero) y disposiciones ampliatorias posteriores.

Quedan incluidas en la admisión temporal las importaciones de los tejidos siguientes: